

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2718

Contra

Jose Alconchel Mateo

vecino de

Fuendetodos

Cantidad

225

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada
 Zaragoza 20 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

167

5674/3



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

2715

Contra *José Alonchel Mateo*

Vecino de *Treudetoda*

Responsabilidad exigida

Iniciado *7 Abril* de 194 *1*

JUEZ

SECRETARIO

S. Salera

S. Poes Alcantoda

Mod. 1

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a José Alconchel Mateo obrantes al expte. 2547, vecino de Fuendetodos

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Fuendetodos para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

Autentico

DILIGENCIA.

Por mandado de
Don S. S. Doy fe

De

12887

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Fuendetodos
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Jose Alconchel Mateo con el núm. 2718, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

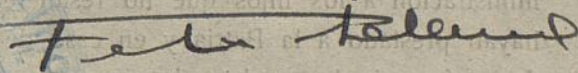
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de abril de 1941.

El Juez Civil Especial.



P R O -

VIDENCIA. - Guardese y cumpla lo ordenado en la precedente carta orden y a tal efecto citense a dos personas de reconocida solvencia moral para que aperten cuantos datos sepan sobre los bienes que pueda poseer el expedientado a que estas diligencias se refieren, así como tambien practicasen la tasación de dichos bienes como conocedores de los mismos; máxime teniendo en cuenta que no puede aportarse certificación catastral o de amillaramiento por haber sido destruido el archivo por la herda roja durante su dominación en esta localidad. Realizado todo esto nombrése administrador judicial de dichos bienes, por el orden de preferencia enumerado en el apartado c) de la carta orden, con las obligaciones y derechos que en la misma se expresan y evacuado todo ello devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente Don Aurelio Corzan Binaburo en Fuentetodos a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal

P.S.M.

El Secretario

Aurelio Corzan

Rubén



DILIGENCIA. - En cumplimiento a lo proveido anteriormente se cita a los vecinos de este pueblo Don Antonio Gimeno Sánchez; y don Santiago Asensio Gimeno, para que como personas prácticas en el término y de reconocida solvencia en todos sus aspectos, se lleve a cabo la investigación y tasación de los bienes que pueda poseer el inculpado, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día doce del actual y hora de las nueve de su mañana. De quedar bien enterados y citados en forma firman conmigo el Secretario, de que certifico.

Antonio Gimeno

Santiago Asensio

Rubén

DILIGENCIA DE INVESTIGACION, Y TASACION DE BIENES PERTENECIENTES AL EXPEDIENTADO JOSE ALCONCHEL MATEO.

En Fuentetodos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal suplente Don Aurelio Corzan Binaburo, asistido de mí el secretario habilitado, comparecen previa citación hecha al efecto, Don Antonio Gimeno Sánchez y D. Santiago Asensio Gimeno, mayores de edad, y de esta vecindad, los cuales juramentados en forma legal ofrecen ser veraces en todo cuanto sepan sobre la existencia de bienes que pueda poseer el inculpado, así como de ser completamente imparciales en el dictamen de tasación de los mismos, manifestando que los únicos bienes que

Nº de orden	CLASE DE FINCAS	CABIDA	TASACION Pesetas
1.-	Una casa en la calle del Sepulcro,	igonrada	2.000
2.-	Un corral con cubierto en la misma calle	id	1.000
3.-	Un campo en partida Barranco Hondo, de	una yunta	300
4.-	Un id en id Sierra, de un cuarto de yunta.		40
5.-	Un id en id Entredichos, de una y media yuntas		200
6.-	Un id- viña con unas 1000 cepas en Entredichos.		400
		TOTAL.....	3.940

Asciende el total del valor tasado a la referida cantidad de tres mil novecientas cuarenta pesetas.

Terminada esta diligencia y previa lectura de la misma, la encuentran conforme los testigos-tasadores y de ello firman con el Sr. Juez municipal suplente D. Aurelio Corzan Binaburo, de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Corzan
Intervenciones

Santiago Alconchel
R. Lopez

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DE ADMINISTRADOR JUDICIAL.-

En Fuendetodos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, previa citación comparece ante el Sr. Juez municipal suplente Don Aurelio Corzan Binaburo, asistido de mi Secretario habilitado el que dice llamarse Dionisio Alconchel Mateo, ser mayor de edad y de esta vecindad, al cual se le ofrece como pariente mas próximo la administración de los bienes anteriormente enumerados, bien advertido de que los recibe a calidad de depósito con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición expresa de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hiciere será considerado reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además será despojado de ulterior posesión; así como tambien viene en la obligación de rendir cuentas al Juzgado todos los dias primero de enero de cada año, advertido que la falta llevará consido aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrá retener el cuatro por ciento de los productos de las fincas como premio de administración.

Bien enterado de las obligaciones y derechos que el cargo lleva consigo lo acepta en un todo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Corzan



R. Lopez

DILIGENCIA.- Se devuelven cumplimentadas estas diligencias a su procedencia Fuendetodos, 14 de abril de 1941.

R. Lopez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Expediente A cumplimiento de ley

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Juan Rey

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.